



Exposición de Motivos sobre la modificación de la Norma Técnica de Conexión.

La Norma de Técnica de Conexión, emitida mediante la Resolución CNEE-256-2014, fue reformada mediante las Resoluciones CNEE-198-2015 y CNEE-225-2015, tiene por objeto:

- i. Establecer las disposiciones, principios, procedimientos y lineamientos que se deben cumplir para permitir la conexión y el uso de las instalaciones pertenecientes al Sistema de Transmisión, dedicadas al Servicio de Transporte de Energía Eléctrica – STEE–.
- ii. Garantizar que cualquier Interesado que solicite la conexión y el uso de las instalaciones del Sistema de Transmisión tenga los mismos derechos y obligaciones establecidas en la LGE.
- iii. Garantizar que el titular de instalaciones del Sistema de Transmisión, cuando un Interesado solicite la conexión y el uso de sus instalaciones, cumpla con sus obligaciones y goce de sus derechos, conforme lo establecido en la Ley General de Electricidad, sus reglamentos o la Autorización Definitiva otorgada por el Ministerio de Energía y Minas para prestar el Servicio de Transporte de Energía Eléctrica.
- iv. Establecer los requisitos que se deben cumplir; los estudios técnicos que se deben realizar y el proceso que debe seguir cualquier Interesado que solicite conectarse y usar las instalaciones del Sistema de Transmisión dedicadas al Servicio de Transporte de Energía Eléctrica –STEE–.

En ese sentido, los principios rectores conforme se rige la aplicación de la Norma Técnica de Conexión, para cumplir con los objetivos descritos anteriormente son el Libre acceso a las instalaciones del Sistema de Transmisión, el acuerdo entre las partes, la remuneración por la prestación del STEE, la Calidad y confiabilidad del STEE y Equidad en las relaciones.

Dicha norma desarrolla los siguientes conceptos que son necesarios para el garantizar el libre acceso:

- i. Propuesta de Conexión y Uso que debe ser presentada por el Transportista propietario de las instalaciones existentes.
- ii. El establecimiento de un contrato de conexión entre las partes involucradas para la conexión en instalaciones existentes.
- iii. Criterios para el establecimiento de las fronteras, la operación y mantenimiento de las instalaciones, el seccionamiento de líneas de transmisión existentes, la verificación del diseño e ingeniería antes del inicio de la construcción, el proceso de aceptación de las nuevas instalaciones, resolver discrepancias sobre el tema de conexión, así como, los momentos en los cuales debe o puede intervenir la CNEE o el AMM, la determinación de los responsables técnicos de la infraestructura, el establecimiento de la planilla de contrato de conexión a ser declarada ante el AMM, entre otras cosas.

A partir de la emisión de la Norma Técnica de Conexión la CNEE ha creado más de 100 expedientes que se refieren a procesos de aceptación y aprobación de diseño, los cuales en su mayoría ha sido resueltos, sin embargo, esta tarea ha implicado un volumen importante de análisis y verificación del cumplimiento de lo establecido en las NTDOST, NTCSTS y las especificaciones técnicas emitidas para la ejecución de cada proyecto de trasmisión de parte de la CNEE.



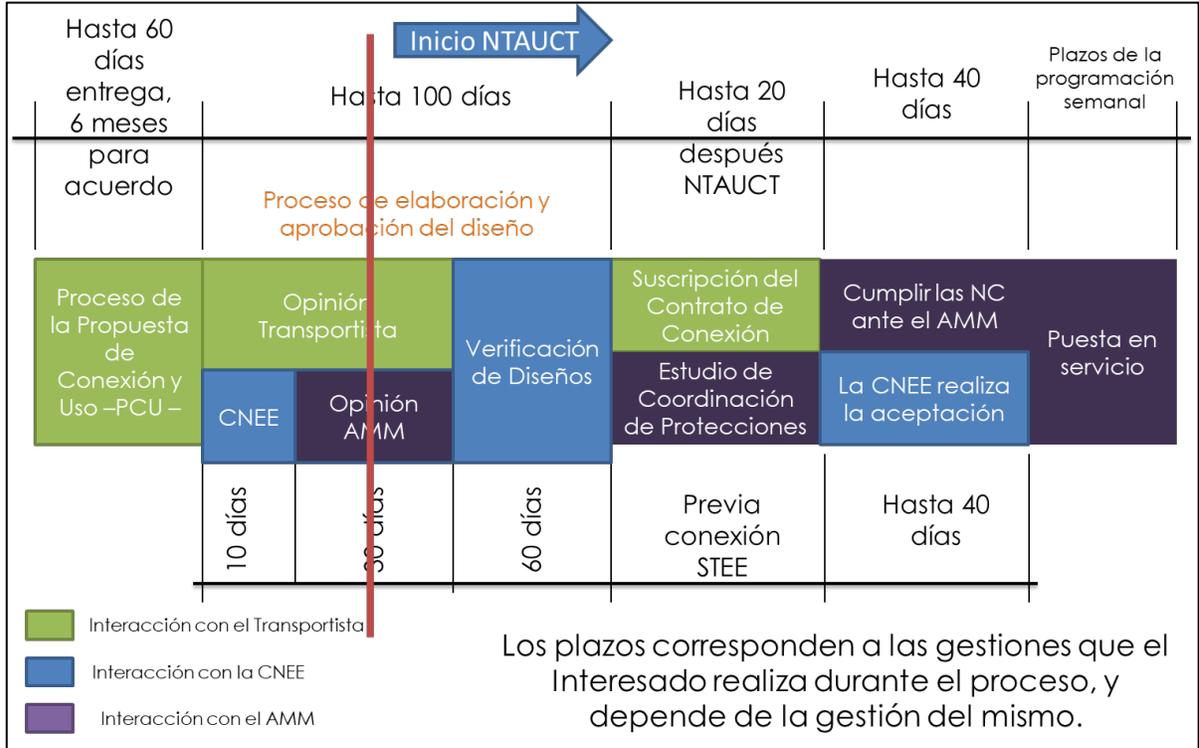
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 2290-8000; Fax: (502) 2290-8002

Sitio web: www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

En vista de lo anterior, al haber realizado la evaluación del cumplimiento de lo indicado en la referida norma se ha determinado que en promedio los tiempos necesarios para iniciar y concluir el proceso se muestran a continuación en la ilustración:



Siendo necesario, a partir de la referida evaluación, realizar ajustes que cumplan objetivos de evitar pasos innecesarios y agilizar el proceso administrativo en la CNEE, buscando que la CNEE intervenga en aquellas circunstancias que estrictamente establece la regulación vigente.

A partir de lo anterior, y tomando en cuenta las propuestas de modificación presentadas por los Agentes Transportista y el Administrador del Mercado Mayorista se considera necesario que la modificación se enmarque en los siguientes conceptos:

- Revisión y actualización del proceso de verificación del diseño que actualmente realiza la CNEE.
- Actualizar aspectos del proceso para establecer la PCU y el Contrato de Conexión.
- Integrar al proceso de aceptación el proceso de fijación del peaje y actualizar los requisitos para la puesta en servicio de nuevas instalaciones.

Además de lo indicado para el literal A. anterior, es necesario mencionar que las motivaciones para plantear el concepto del literal C. es que la CNEE ha resuelto un total de 64 Procedimientos de Liquidación y Facturación, conforme lo indica el artículo 85 del RAMM, por desacuerdos respecto de la aplicación de la remuneración del Peaje de instalaciones de transmisión a partir de la fecha de operación comercial de las mismas, por lo que por la cantidad de reclamos y lo manifestado por la Asociación de Comercializadores de Energía Eléctrica, se observa mérito para plantear una modificación sobre ese aspecto.



COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 2290-8000; Fax: (502) 2290-8002

Sitio web: www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

La propuesta de modificación consta de las siguientes justificaciones, para cada uno de los artículos propuestos a modificar o adicionar.

	Artículo modificado o adicionado	Concepto al que se refiere	Descripción
1	Adición de la Definición de "Informe de Verificación" por el Transportista Propietario.	C.	Para la aceptación de las nuevas instalaciones es necesario que se rinda un informe de verificación, el cual se propone que sea elaborado por el Transportista Propietario.
2	Modificación de la definición de "Instalación de Uso Común" e "Instalación de Transmisión Existente"	B.	Se considera necesario establece que el pago por el uso de las instalaciones de uso común debe quedar establecido en el contrato de conexión, además, se modifica el nombre de "Instalación Transmisión Existente" por "Instalación de Transmisión Existente" considerando que es necesario para mayor claridad por el uso que tiene dicho término a lo largo de la norma.
3	Adición de un párrafo al artículo 3. Alcance y Objeto.	B.	Esta adición busca aclarar que la norma se aplica cuando un interesado conecte nueva instalaciones a las instalaciones del Transportista propietario.
4	Modificación de los numerales 5.2 y 5.19 del Artículo 5. Derechos y Obligaciones del Transportista	A.	Estas modificaciones se refieren a la gestión de verificación del diseño que debe realizar el Transportista Propietario, dado que la propuesta pretende eliminar a la CNEE y el AMM de este proceso, quienes podrán intervenir solo en caso de discrepancia.
5	Modificación del numeral 6.9 del Artículo 6. Derechos y Obligaciones del Interesado.	B.	Al eliminar algunos pasos en la modificación del artículo 9, que se indica en el numeral 6 siguiente, se pretende aclarar que el Interesado, en todo caso debe obtener la autorización de acceso o ampliación oportunamente, entendiéndose que es oportuno cuando el interesado no deje al última hora la obtención de dicha autorización, porque tiene como consecuencia el atraso de la puesta en servicio de proyecto por causas atribuibles a él.
6	Modificación del Artículo 9. Proceso de Conexión	A., B., y C.	<p>La modificación del artículo 9, pretende reducir de 12 pasos que cuenta el proceso vigente, a 8 pasos.</p> <p>Dentro de los elementos importante de la propuesta de modificación se puede indicar:</p> <ol style="list-style-type: none"> i. Se propone incluir dentro del proceso de establecimiento de premisas, el asesoramiento del transportista involucrado en la conexión. ii. Se realiza una reingeniería del proceso de aprobación de los diseños, de la manera siguiente: <ol style="list-style-type: none"> a. Estableciendo que la CNEE solo intervendrá en caso de discrepancia. b. Que el Transportista Propietario es el responsable de verificar el cumplimiento del diseño en esta fase



COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 2290-8000; Fax: (502) 2290-8002

Sitio web: www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

			<p>de cada proyecto, teniendo la obligación de emitir una opinión técnica favorable o desfavorable.</p> <p>c. Que existe silencio administrativo para el Transportista propietario, en caso no se pronuncie, definiendo un plazo.</p> <p>iii. Se actualizan los requisitos y condiciones para la puesta en servicio de las nuevas instalaciones, agregando, entre otros elementos, que para entrar en servicio una instalación debe tener fijado un peaje o canon previamente.</p>
7	<p>Modificación del artículo 11. Opciones de Conexión y Uso, Artículo 12. Solicitud de Propuesta de Conexión y Uso y el Artículo 13. Elaboración, Presentación de la Propuesta de Conexión y Uso, el Artículo 15. Acuerdo entre el Interesado y el Transportista Propietario, el Artículo 16., y el Artículo 20. Contrato de Conexión.</p>	B.	<p>En estas modificaciones se buscan actualizar los siguientes elementos:</p> <p>i. Que el Transportista Propietario esté informado del plazo en el cual el Interesado le debe dar respuesta sobre la PCU.</p> <p>ii. Se actualizan varios requisitos respecto de la información que debe contar la solicitud de la PCU de parte del Interesado.</p> <p>iii. Se adiciona la siguiente información que debe contener la PCU que elabora el Transportista Propietario:</p> <p>a. El procedimiento para la emisión de la opinión técnica sobre los diseños.</p> <p>b. La propuesta de la frontera.</p> <p>c. Indicaciones sobre el Informe de verificación para la aceptación del proyecto.</p> <p>iv. Se establece el plazo de respuesta del Interesado si está de acuerdo o no respecto de la PCU.</p>
8	<p>Modificación del Artículo 26. Sobre la elaboración del Diseño y del Artículo 31. Proceso de Conexión y el Acceso o Ampliación a la capacidad de transporte</p>	A.	<p>Tomando en cuenta la modificación propuesta en el numeral 6 anterior, respecto del proceso de los diseños es necesario reformar los alcances de lo establecido sobre la elaboración de los diseños vigente, para eliminar el concepto de aprobación de los diseños de parte de la CNEE.</p>
9	<p>Modificación del Artículo 30. Proceso para la puesta en servicio de la Conexión</p>	C.	<p>Se propone incorporar en la norma que es condición que la CNEE haya fijado el peaje o canon para que se puede proceder a la puesta en servicio de una nueva instalación, siempre que no exista acuerdo entre las partes sobre la remuneración; por lo tanto, en la propuesta se actualizan los requisitos para la puesta en servicio de nuevas instalaciones.</p> <p>Adicionalmente, se propone incluir los requisitos que el AMM debe tomar en cuenta para autorizar las pruebas en los equipos e instalaciones que se deben realizar antes de la puesta en servicio.</p>
10	<p>Modificación de los Artículo 33 y 34, y adición del Artículo 43.</p>	C.	<p>La propuesta de modificación pretende que a partir del Informe de Verificación que el Transportista Propietario rinda a la CNEE; se inicie el proceso de</p>



COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 2290-8000; Fax: (502) 2290-8002

Sitio web: www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

	Fijación del Peaje o Canon		aceptación, en conjunto con el proceso de fijación de peaje o canon, según corresponda. Este último sería un elemento nuevo en la propuesta de norma, que tiene por objeto establecer la información necesaria y el plazo que tiene la CNEE para resolver el peaje o canon; plazo que se propone sea de 30 días hábiles, a partir del momento que el expediente se encuentre en estado de resolver.
11	Adición de un artículo transitorio	A., B., y C.	<p>Es necesario dar certeza sobre los procedimientos iniciados antes de una posible modificación de la norma, por lo que se deja la posibilidad de que mutuo acuerdo entre las partes, pueda desistir de la solicitud realizada y presentar una nueva solicitud para para que se tramite confirme la modificación de la norma, en caso contrario deberán concluir su proceso conforme la normativa vigente al momento de iniciar su trámite.</p> <p>Adicionalmente, se propone dejar prevista la implementación todas la posibilidades que establece la Ley para la Simplificación de Requisitos y Trámites Administrativos, Decreto Número 5-2021 para las solicitudes que de conformidad con la norma se tramiten.</p>